

**PRIMER INFORME-TRIMESTRAL/2018, CONFORME A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES**

**ANTECEDENTES**

En el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, se autorizó a las entidades concertar una operación extraordinaria de préstamo, para liquidar las deudas con proveedores.

Con fecha 15 de julio de 2009 se aprobó por el Pleno Municipal, el Plan de saneamiento 2009 – 2015, de este Ayuntamiento y se procedió a la concertación y a la aprobación de una operación de préstamo extraordinario para compensación del remanente de tesorería negativo de la liquidación de 2008, que estaba cifrado en un importe de 35.052.244,38 €.

Se obtuvo financiación por un importe total de 18.000.000 €, que se destinaron al pago de las deudas por orden de antigüedad, incluyendo no solo a proveedores municipales, sino también a subvenciones y otras transferencias a familias y personas. Lo que redujo la morosidad en los pagos, dejándola en unos plazos no superiores a 2 años, en ningún caso.

El Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, creó el Fondo Estatal de Inversión Local, con el objeto de aumentar la inversión pública en el ámbito local, mediante la financiación de obras de nueva planificación, ejecución inmediata y competencia propia de las entidades locales, correspondiendo a esta Administración Local 36.200.295 €

El Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, aprobó la creación de un nuevo fondo para inversiones, proyectos y actuaciones, correspondiendo a esta Administración Local 17.830.938 € para inversiones y 4.468.907 € para gasto corriente.

El Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, autorizó a esta Administración Local el importe de 9.248.012,09 €.

La publicación del Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero de 2012, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades Locales, en su Artículo 3.1, establece que deberán remitir, por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha límite el día 15 de marzo de 2012, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos exigidos.

Dicha Disposición establece que corresponderá al Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores, la administración y gestión de las operaciones que se concierten al amparo del título I de este Real Decreto-ley, en los términos previstos en el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, por un importe de 39.390.541,18 €

El Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, ha puesto una nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores, regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para su puesta en marcha, por un importe de 25.063.359 €.

En cumplimiento de la ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la disposición transitoria sexta, en relación con los plazos que se establecen en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se remite para su dación de cuenta al Pleno Municipal, documento explicativo de los índices de cumplimiento exigidos a este Ayuntamiento en cuanto al pago a sus proveedores y demás acreedores para controlar el índice de morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ha modificado la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, en su artículo 33, flexibilizando el plazo de pago, que podrá ser ampliado mediante pacto entre las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. Establece que para el cómputo del plazo siempre se atenderá a la recepción de las mercancías o prestación de los servicios y no a otros criterios como el de fecha de presentación de factura o cualquier otro como el reconocimiento de la obligación dentro del proceso del gasto. A tal efecto los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente antes de que se cumplan 30 días a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, introduce en el preámbulo la referencia a la deuda comercial considerada como el volumen de deuda pendiente de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas, señalando que a mayor morosidad se genera mayor deuda comercial lo que en el medio plazo pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límites de deuda pública, así como la capacidad de asumir compromisos de gastos presentes y futuros dentro de esos límites. Por tanto, afecta a los principios de estabilidad y sostenibilidad.

A tal efecto establece la obligación de que la Administración Pública deberá hacer público su período medio de pago a proveedores, lo que permitirá el seguimiento de la deuda comercial, debiendo incluir dicha información en los Planes de Tesorería.

El Interventor Municipal realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores en los términos establecidos en el artículo 18 de la LOEPSF, según la redacción dada por la L.O 9/2013 de 20 de diciembre, y en cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera según se recoge en el art. 13 de la misma Ley.

Esta Ley se complementa con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y muy especialmente con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que con sus determinaciones permitirán reducir el plazo de tramitación de las facturas pendientes de anotación contable.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha adoptado la sostenibilidad financiera como uno de sus pilares básicos en el que supone una adaptación a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, limitando la actuación pública municipal en la salvaguarda de la suficiencia financiera, lo que permitirá reducir paulatinamente los plazos de pago a proveedores. La Orden HAP/2082/2014, de siete de noviembre que modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, en la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley precedente.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y el Ayuntamiento ha desarrollado una aplicación de facturas y contabilidad que permite el cálculo del periodo medio de pago a Proveedores con las determinaciones exigidas por el Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto Ley 8/2014, en su artículo 3, autoriza excepcionalmente a las entidades locales la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento destinadas exclusivamente a cancelar total o parcialmente su deuda pendiente con el fondo de financiación de pagos a proveedores, siempre que se cumplan las condiciones establecidas. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha publicado una Circular desarrollando las características de la operación y la documentación a aportar y el plazo máximo de realización de dichas operaciones.

Orden HAP/2082/2014, de siete de noviembre por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Financiera y Sostenibilidad Financiera.

El Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, que en su Disposición Adicional Séptima modifica las condiciones financieras de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo de liquidez Autonómico y con cargo al Fondo de los pagos a proveedores 2.

La Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales y comunidades autónomas que se acojan al fondo de financiación a Comunidades Autónomas.

La Resolución de 10 de junio de 2015, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 5 de febrero de 2015.

La Ley Orgánica 6/2015 de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula entre otros aspectos la financiación de la ejecución de sentencias firmes y las consecuencias del cumplimiento del periodo medio de pago.

Con fecha 15 de Junio se publicaron en el Boletín oficial de las Cortes Generales los objetivos de estabilidad presupuestaria para el periodo 2016-2018, objetivos coherentes con la senda de consolidación fiscal fijada por el Consejo de la Unión Europea de 2013. Posteriormente el 2 de agosto de 2016 el Consejo de la Unión Europea decidió en el marco del procedimiento de déficit excesivo, una revisión de la senda fijando nuevos objetivos de déficit para los años 2016, 2017 y 2018.

El Consejo de la Unión Europea estableció el plazo de 15 de Octubre de 2016 para que España adoptara medidas efectivas fijando los objetivos relativos al gasto y a los ingresos públicos.

La Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, introdujo una disposición adicional séptima en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que permitía al Gobierno en funciones la aprobación del límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado así como la revisión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para adaptarlos a las decisiones del Consejo de la Unión Europea.

El Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La situación actual, de las Corporaciones Locales, una vez que el estado ha puesto en marcha mecanismos que han permitido controlar la morosidad de las Administraciones Públicas, es positiva para este sector. Son contadas excepciones, de algunos municipios que no han logrado revertir la situación de déficit y gasto excesivo.

En el caso del Ayuntamiento de Móstoles, ha sido necesario realizar una planificación decenal para el pago de sentencias por expropiaciones, que en su momento el Ayuntamiento no había contabilizado hasta que se produjo la exigencia del pago de las indemnizaciones y de los intereses por el largo tiempo transcurrido desde la iniciación de los recursos. Esta situación, por otro lado necesaria, ha modificado la situación de la economía municipal y su desarrollo futuro.

Como informa el Interventor municipal, en el informe del presupuesto de 2018 deberá controlarse el cumplimiento de la regla de gasto, si bien en el proyecto de presupuesto dicha regla se cumple sobre cálculos teóricos y proyecciones. De igual manera el Plan de Ajuste revisado por el Ministerio en 2013, y el Plan Económico-financiero con vigencia para los ejercicios 2017-2018 deberán revisarse con datos de la ejecución real del presupuesto de 2018.

### **INFORME ACTUAL 1er. TRIMESTRE EJERCICIO 2018**

Una vez remitido el informe según el formato establecido por el Ministerio, el cual se aporta como documento adjunto, se recogen los aspectos más relevantes del mismo:

1. En el primer cuadro, en el listado de pagos realizados en el primer trimestre de 2018, aparecen realizados pagos dentro del período establecido dentro de la Ley de Morosidad (Disposición transitoria sexta establece que en 2013 el plazo será de 30 días)
 

a. Pagos dentro del período legal de pago	<b>5.668,51 €</b>
b. Pagos fuera del período legal de pago (*)	<b>8.128.993,17 €</b>
c. Período medio de pago	<b>73,56 Días</b>
  
2. Intereses de demora pagados en el período **0 €.**
  
3. Listado de facturas pendientes de pago en el trimestre:
 

a. Pendientes de pago dentro de período legal de pago	<b>2.313.899,19 €</b>
b. Pendientes de pago fuera de período legal de pago	<b>4.002.436,45 €</b>
c. Período medio del pendiente de pago	<b>39,16 Días</b>

#### **CONFIRMING PAGADO EN 1er. TRIMESTRE 2018.**

Según datos obrantes de contabilidad: **5.688.320,10 €**

#### **CONFIRMING REMESADO EN 1er. TRIMESTRE 2018.**

Según datos obrantes en la Tesorería Municipal: **5.998.211,00 €**

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, establece en su artículo 4, se entiende que existe estabilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El confirming ha sido un procedimiento necesario ante la publicación de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre de 2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, establecía medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, regulando la posibilidad de pactar el plazo de pago entre las partes y en su defecto señalando la obligatoriedad del pago 30 días después de la fecha de recepción de la factura, de la recepción de las mercancías o prestación de los servicios ó, en su caso, desde la fecha de aceptación, tras verificación ó comprobación a través del correspondiente trámite administrativo, en caso de que éste estuviera previsto. La modificación de la Ley de morosidad por la Ley 15/2010 de 5 de julio, suprimía la posibilidad de pacto entre partes, determinación que modifica a su vez el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, ampliando mediante pacto entre las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Las Leyes publicadas en diciembre de 2013, que exigen una adaptación a los plazos de la normativa vigente, dado que la capacidad financiera en la Corporación no se puede incrementar hasta el punto de reducir la morosidad a los plazos legales, y por un principio de prudencia financiera, obligan de facto a mantener las remesas de Confirming como alternativa en aquellos meses en que las disponibilidades líquidas no permitan cumplir con los plazos máximos previstos en la reducción de la deuda comercial.

La aceptación del pago anticipado a proveedores “CONFIRMING”, como forma ordinario de pago está siendo reconocida por los órganos de la Jurisdicción Contencioso – Administrativo, habiendo llegado ya a algún Tribunal Superior de Justicia, plasmando una línea doctrinal que evita el que las empresas que no anticipan las remesas de facturas adeudadas, puedan obtener intereses más allá del coste real que le produzca la operación de anticipo en la entidad Financiera.

### **MOROSIDAD EN GENERAL**

El índice PMP asciende respecto al trimestre anterior pues pasa de 69,00 días, a 73,56 días. El dato es peor que el trimestre anterior coincidiendo con el periodo de menor recaudación Municipal que incide en la liquidez de la Tesorería, y la liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2017, que ha dado lugar a un retraso en la preparación de las facturas del primer trimestre 2018, por existir numerosas facturas en procesos de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El PMPP, disminuye respecto al trimestre anterior pues pasa de 47,76 días, a 39,16, días dato positivo dado que este concepto es el indicativo final de pagos y obligaciones pendientes al final del periodo.

La deuda comercial se ha transformado en endeudamiento financiero, computando como tal, tanto las operaciones firmadas de Confirming, como las pólizas de crédito denominadas operaciones de Tesorería.

Como consecuencia de ello, el Confirming desde su emisión, no contabiliza para el cálculo del **PMP**, dado que el Ayuntamiento lo refleja como operaciones financieras a corto plazo, de tal modo que no se considera deuda comercial, considerando la fecha de pago de las facturas, una vez se envía a la entidad financiera que corresponda la remesa de Confirming.

Los datos de **Morosidad** que este Ayuntamiento debe publicar y enviar al **MINHAP** para cumplir con la Ley de Transparencia, son los reflejados anteriormente, datos cercanos a los exigidos por la Ley de Morosidad. El informe del primer trimestre del ejercicio 2018, refleja datos coincidiendo con el periodo de menor recaudación del ejercicio presupuestario (octubre a marzo) que aún así se pueden considerar de positivos. El dato de PMP primer trimestre 2018, confirman que el Ayuntamiento de Móstoles, cumple con sus obligaciones de pago en la forma prevista y sus ratios denotan estar por debajo de la media de pago de las administraciones públicas en su conjunto. Se espera continuar por la senda de cumplimiento en los plazos de pago a proveedores y empresas.

La publicación de los periodos de pago y morosidad, se encuentran en la página WEB del Ayuntamiento en el apartado referido a la información de Morosidad de la Tesorería Municipal, incluido en la información económico – financiera de la Concejalía de Hacienda. Los datos se elaboran y remiten por el departamento de Tesorería, una vez que han sido enviados previamente al MINHAP.

Las medidas adoptadas hasta la fecha para ajustar el **PMP y el PMPP**, son las de mejora de la gestión y los recursos Municipales, mejor nivel de eficacia de la Tesorería y otros departamentos participantes en los reconocimientos de las obligaciones para agilizar los pagos a proveedores y empresas, con lo que se reducen con carácter general los ratios de PMP y MOROSIDAD como viene ocurriendo en los últimos ejercicios presupuestarios.

Siguiendo las líneas marcadas en informes de la Intervención General, se debe controlar la expansión del gasto, ya que cualquier incremento en el mismo, fundamentalmente en **Capítulo 1 de Personal, Capítulo 2 servicios y suministros, y capítulo 4 subvenciones**, podría conllevar tensiones de liquidez en la tesorería con el consiguiente empeoramiento en los ratios de PMP y PMPP.

Vistas las recomendaciones de la Intervención General (Estabilidad Presupuestaria, Remanente de Tesorería, Regla de Gastos, y otras sobre recaudación) en sus informes contenidos en el proyecto de Presupuesto de 2018, y las que la Tesorería Municipal ya apunto en sus informes de Morosidad anteriores, es aconsejable implementar medidas relativas a mejorar la recaudación Tributaria, reorganización de personal, actualización de aplicaciones y equipos informáticos que incidan en una mayor recaudación y reducción del pendiente de cobro de la Recaudación Ejecutiva, mejora de los procesos de gestión e inspección.

Siguiendo la recomendación de la Cámara de Cuentas proceder a seguir reforzando con efectivos materiales y humanos la gestión de cobro de Cánones y concesiones, así como otros ingresos de Derecho Público y Privado.

Según datos obrantes en la liquidación del ejercicio 2017, Los derechos reconocidos de ingresos corrientes han experimentado una subida respecto a los del año anterior de un 8%, y en cuanto a la recaudación neta de ingresos corrientes, se incrementa una subida del 6%, respecto al ejercicio anterior.

En relación al pendiente de cobro de ingresos corrientes del ejercicio 2017, aumenta con respecto al ejercicio anterior en un 27 %.

No obstante, si se considerasen necesarias otras medidas de carácter económico como reducción de gastos o incremento de los ingresos, éstas deben señalarse mediante indicaciones e instrucciones del Equipo de Gobierno y valoradas de conformidad con la Intervención Municipal.

El Ayuntamiento, aunque no ha utilizado el procedimiento de desviación de inversión en años anteriores, en cumplimiento del principio de unidad de caja, todos los fondos que se perciban, pueden adelantarse para el pago de obligaciones, siempre con la cautela de que se tratan de fondos finalistas, y según la doctrina formulada por la Intervención General de la Administración del Estado, desde la consulta nº 6/92, se puede disponer de fondos que estén afectados, para atender gasto corriente, y ello por no suponer dentro de este período incumplimiento del Plan de Inversiones, que lleva una ejecución más lenta y permite a través del mecanismo contable de la desviación de inversión, reflejar la cifra exacta de las disponibilidades dedicadas a atender gastos generales, con la exigencia de que se refleje tal desviación, y se prevea allegar tales recursos para un puntual cumplimiento de los pagos a medida que se produzca la ejecución de las inversiones.

Cumplido dicho trámite se presenta este informe para su rendición ante el Pleno Municipal, por exigencia del Artículo 4 (apartado 4) de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Móstoles, a 3 de mayo de 2018

EL TESORERO

Fdo.: Francisco Javier Torner Hernández